

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO,
AL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
Y A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- Justificación del procedimiento de licitación

La tramitación del presente contrato se realizará mediante procedimiento abierto para la adjudicación de los contratos administrativos, según lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), con el fin de promover la máxima concurrencia, transparencia e igualdad en la licitación, la salvaguarda de la libre competencia, sin que, por así establecerlo expresamente el artículo 156.1 de la LCSP, puedan negociarse los términos del contrato con los licitadores, y todo ello, con el objetivo de seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio.

El valor estimado del contrato, calculado teniendo en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes, conforme dispone el Artículo 101.12 de la LCSP, asciende a 1.915.200,00 €. Por tanto, no procede la utilización del procedimiento abierto simplificado.

El Artículo 22.1.c) de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el Anexo IV del mismo texto legal, establece que los contratos de servicios de formación profesional cuyo valor estimado sea igual o superior a 750.000 €, están sujetos a regulación armonizada.

Y de acuerdo con el apartado siguiente, cuando, en el supuesto de división del contrato en lotes, el valor acumulado de los mismos iguale o supere este importe, también se deben aplicar las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote.

En consecuencia, la contratación se llevará a cabo utilizando el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

2.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato asciende a 1.915.200 €, distribuido en 23 lotes.

El valor de cada lote ha sido determinado en función de precios unitarios, siendo la unidad a tener en cuenta el coste por participante y hora de cada una de las especialidades que lo conforman, de manera que el precio del lote es el resultado de multiplicar los módulos económicos de las especialidades por el nº de horas y por el nº máximo de participantes (15).

Los módulos económicos han sido fijados conforme a los valores habituales en el mercado para las especialidades formativas objeto de la licitación y teniendo en cuenta que el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en la Orden TMS/368/2019, de

28 de marzo, y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, a efectos de determinar y justificación de subvenciones y otros instrumentos jurídicos, para la financiación por parte de los servicios públicos de empleo de la oferta formativa, ha fijado en 8 € el módulo económico máximo, en modalidad presencial, para los Certificados de Profesionalidad, y en 13 € para las acciones formativas no dirigidas a la obtención de los Certificados de Profesionalidad, pudiéndose incrementar, en este último caso, de ser necesario, hasta en un 50%.

El precio/hora/participante, tanto de los Certificados de Profesionalidad como de las acciones formativas no dirigidas a la obtención de aquellos, se ha fijado en 8,00 € y el del módulo complementario a los Certificados de Profesionalidad, denominado “Inserción laboral, sensibilización ambiental y en la igualdad de género, en 4,00 €.

Para realizar el cálculo se han tenido en cuenta, además de los costes salariales, según las tablas salariales del VIII Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, aprobadas en virtud de la Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, que no establecen desagregación por género, así como los costes derivados de la ejecución material de la formación, los gastos generales y el beneficio industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.2 de la LCSP, representando los costes indirectos un 20% del coste total de la actividad.

De acuerdo con el artículo 50.Uno.9º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, los servicios de formación profesional están exentos del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

CECE:

Doña Basilia Cuéllar.

Siendo las 12:30 horas del día 10 de julio de 2019, se reúnen en la sede de CECAP, domiciliada en la calle Jacometrezo, 15, 5.º J, los indicados arriba en representación de sus organizaciones según la representatividad de la negociación para proceder a la firma de las tablas salariales para el año 2018 y 2019 del VIII Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada.

Ostentan la Presidencia y la Secretaría CECAP y FECCOO, respectivamente.

Las organizaciones patronales ANCED, CECAP y CECE y los sindicatos FECCOO y FeSP-UGT acuerdan firmar en el día de hoy las tablas salariales para los años 2018 y 2019 que se anexan, mandatando a la secretaria, concretamente a Paloma Perona Mejías para su tramitación con el fin de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO 1

Tablas salariales VIII Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada

Categorías profesionales	Año 2018	Año 2019
Profesor/a titular.	14.385,49	14.781,09
Profesor de taller.	14.385,49	14.781,09
Profesor/a Auxiliar o Adjunto/a.	12.783,19	13.134,73
Profesor Auxiliar "on line".	12.783,19	13.134,73
Instructor/a o Experto/a.	11.982,32	12.311,83
Educador social .	14.385,49	14.781,09
Jefe de Administración.	16.280,44	16.728,15
Oficial administrativo 1.ª	13.289,63	13.655,10
Oficial administrativo 2.ª	12.894,07	13.248,66
Orientador profesional.	12.894,07	13.248,66
Inspector de empleo.	12.894,07	13.248,66
Auxiliar administrativo.	11.082,06	11.386,81
Redactor/a - Corrector/a.	11.082,06	11.386,81
Agente comercial.	10.963,36	11.284
Televendedor/a.	10.963,36	11.284
Encargado/a de Almacén.	13.294,69	13.660,29
Empleado/a de Servicios Generales.	10.963,36	11.284
Auxiliar no docente.	10.963,36	11.284
Monitor - Animador.	10.963,36	11.284
Titulado no docente.	14.385,49	14.781,09
CPP	420,19	431,75
COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN (12 pagas).		
Si tienen el 50% o más de la jornada anual.	106,76	109,69
Si tienen menos del 50% y más del 25% de la jornada anual.	53,38	54,85
Si tienen el 25% o menos de la jornada anual.	32,32	33,21

cre: BOE-A-2019-14980
Verificable en <http://www.boe.es>

3.- Criterios de adjudicación

En cuanto a los criterios para la adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, se ha establecido una pluralidad de criterios, que permiten adjudicar el contrato a la mejor oferta calidad-precio, atendiendo a criterios económicos y cualitativos valorables por aplicación de fórmulas matemáticas, de forma automática y por juicios de valor, establecidos con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos atribuibles como máximo a cada licitador.

Al tratarse de un contrato de servicios de formación contemplado en el Anexo IV de la LCSP, en aplicación del artículo 146.4, los criterios relacionados con la calidad representan más del 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, representando los criterios no evaluables de forma automática y sujetos a juicio de valor un 33% de la puntuación.

3.1.- Criterio económico:

La mejor oferta económica representa un 25% de la puntuación. Se otorgarán 25 puntos a la mejor oferta y para valorar las demás, se aplicará la fórmula proporcional inversa ($\text{Puntuación} = 25 \times \text{mejor oferta económica} / \text{oferta que se valora}$), que atenúa significativamente las diferencias entre las ofertas presentadas por los licitadores, de forma que el factor económico deja de ser un criterio de adjudicación determinante, máxime teniendo en cuenta que el presupuesto ha sido calculado conforme a los precios establecidos en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, trasladando a las empresas licitadoras el esfuerzo de presentar ofertas en las que se otorgue una relevancia preponderante a los factores referidos a la calidad en la prestación del servicio de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

3.2.- Criterios cualitativos evaluables de forma automática o por aplicación de fórmulas.

Los criterios cualitativos evaluables de forma automática tendrán un peso del 42% en la valoración de la oferta y se evaluarán conforme a lo expuesto a continuación:

- Exceso de años de experiencia en gestión de la formación profesional para el empleo: se otorgará un máximo de 20 puntos a las ofertas que acrediten haber impartido un mínimo de cinco certificados de profesionalidad o cinco acciones formativas, según se trate, por cada año adicional, con un máximo de diez años adicionales.

Teniendo en cuenta que, como requisito mínimo de solvencia, los licitadores deben contar con experiencia en los últimos tres años, los años adicionales se computarán a partir del cuarto año de experiencia hasta el décimo cuarto.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$\text{Puntuación} = 20 \times \frac{\text{Oferta que se valora}}{\text{Oferta que se valora}}$$

De manera que se valorará con 20 puntos la oferta que acredite 10 años adicionales de experiencia y no se asignará ningún punto a la que no acredite ningún año adicional de experiencia.

- Sistemas de calidad en la gestión de la formación: las ofertas se valorarán, con un máximo de 9 puntos, de forma automática, según figura en la cláusula 14.1 del PCAP, correspondiéndole 3 puntos a las ofertas que acrediten la ISO 9.001, y un máximo de 6 puntos a las que acrediten disponer del sistema de calidad EFQM de excelencia, asignándose 6 puntos al 500+, 5 puntos al 400+, 4 puntos al 300+ o CAF y 3 puntos al 200+ o EVAM.

- Sistemas de gestión ambiental, autorización como agencia de colocación y certificado de accesibilidad de las instalaciones: estos criterios también se evaluarán de forma automática, asignándose los puntos según figura en la cláusula 14.1 del PCAP.

3.3.- Criterios no evaluables de forma automática: los criterios sujetos a un juicio de valor representan un 33% de la puntuación.

- Las ofertas que presenten mejoras sobre las instalaciones y equipamiento exigidos como requisitos mínimos de solvencia se valorarán con un máximo de 14 puntos, que se distribuirán en función de las características y condiciones de los centros en los que se vaya a impartir la formación (dimensiones, ubicación, equipos, recursos materiales...).

- Las ofertas que presenten mejoras sobre los recursos humanos exigidos como requisitos mínimos de solvencia se valorarán, asimismo, con un máximo de 14 puntos, que se distribuirán en función del número y características del personal que prestará el servicio (categorías, formación, experiencia...).

- Las actividades de difusión se valorarán con un máximo de 5 puntos, que se distribuirán en función de los medios que propongan emplear los licitadores para promocionar y dar a conocer los cursos a impartir, a fin de captar un mayor número de participantes en el proyecto.